



ENTIDAD: CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO "FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA".

ÓRGANO: JUNTA GENERAL

FECHA: 13 de noviembre de 2025

SESIÓN: Ordinaria

TEXTO: La Junta General del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla en la sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el Reglamento de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 239, de fecha 12 de diciembre de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO INTEGRO

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CONSORCIO PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PREÁMBULO.

El presente Reglamento regula el procedimiento de formación de las Bolsas de Empleo para la cobertura temporal de las distintas categorías de plazas que conforman el personal operativo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla (en adelante, CONSORCIO). A partir de los listados de personas integrantes de las distintas Bolsas de Empleo por categorías de plazas correspondientes al personal operativo, se producirá la cobertura de las necesidades temporales de empleo del CONSORCIO.

En este Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal apuesta por la articulación de una Bolsa Dual por cada categoría de plaza, conformada, por un lado, según puntuación obtenida en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público, y, por otro lado, según criterio de antigüedad. Además, en esta misma Bolsa se establece que los empates se dirimirán en función de la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de Oposición, a fin de reforzar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En caso de persistir el empate se atenderá a la mayor edad, como elemento coadyuvante a la integración social de aquellas personas que pudieran tener más dificultad para el acceso al empleo.

En relación a la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad se ha establecido el límite temporal del cumplimiento de dos años de prestación de servicios en este CONSORCIO, siendo equivalente e igualmente válido el tiempo de prestación de servicios en la Diputación Provincial de Sevilla o en Ayuntamientos que hayan transferido su Servicio de Prevención y Extinción de Incendios al CONSORCIO, respecto al personal transferidos por éstos.

Con respecto igualmente a la mencionada Bolsa conformada según el criterio de antigüedad, en el artículo 1.1.b) que la regula, se establece que la inclusión en dicha Bolsa está condicionada al cumplimiento del ya señalado requisito de contar con dos años de prestación de servicios en la misma categoría de plaza. Además, al objeto de tener en consideración los diferentes y variados motivos por los que una persona integrante de una Bolsa de Empleo Temporal pueda renunciar hasta en tres ocasiones un nombramiento interino, se ha establecido que ésta, en lugar de ser eliminada de la mencionada Bolsa, se coloque en última posición de la misma, pasando a la situación de “no disponible”, no pudiendo solicitar hasta que hayan transcurrido seis meses su pase a la situación de “disponible”, debiendo permanecer, no obstante, en esa última posición o en la que le corresponda según orden de prelación, si las otras personas integrantes hubieran igualmente procedido a renunciar por tres veces.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por último, en el presente Reglamento, en relación a los supuestos que no tienen la consideración de renuncia, se han equiparado las consecuencias jurídicas de no aceptar un nombramiento interino ofrecido por el CONSORCIO por encontrarse trabajando en ese momento en una Administración Pública o en una empresa privada, no teniendo justificación alguna discriminar entre un ente público o privado.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamento, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública. No obstante lo anterior, según el apartado cuatro de ese mismo artículo podrá prescindirse de dicho trámite en los supuestos de normas presupuestarias o, como es el presente caso, normas organizativas de la Administración Pública. En este sentido, el presente Reglamento tiene carácter organizativo, por cuanto el objeto del mismo es disponer y estructurar el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal del Personal Operativo para la cobertura de las necesidades de empleo de este CONSORCIO, mediante el ofrecimiento de nombramientos interinos a las personas integrantes de las mismas.

Por otra parte, el presente Reglamento cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas: *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento se justifica por razones de interés general, dado que constituye el instrumento normativo que ha de servir a la finalidad esencial de proveer al CONSORCIO del personal operativo necesario en aquellas categorías de plaza en que se precise la cobertura temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que la misma podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, en orden a una adecuada prestación del servicio público en aquellos casos en los que la legislación vigente regula las distintas modalidades de vinculación de carácter temporal con la Administración Pública y, con respeto, en todo caso, a los principios constitucionales de acceso al empleo público.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Respecto al principio de proporcionalidad, el objeto del presente Reglamento es proporcional en relación a los fines que se persiguen ya que contiene la regulación imprescindible para establecer la correcta gestión de las necesidades de empleo temporal, agilizando la selección de aspirantes para cubrir dichas necesidades de empleo, garantizando que los aspirantes conozcan su orden de prelación con objeto de un futuro nombramiento interino por parte de esta Corporación.

En relación al principio de seguridad jurídica, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, recoge en sus artículos 10 y 11 las circunstancias por las que las Administraciones Públicas pueden nombrar personal funcionario interino para la cobertura de las necesidades urgentes de personal.

Por un lado, los nombramientos deben ser ofrecidos a las personas que acrediten el mérito y la capacidad, de acuerdo con el artículo 103.3 de la Constitución Española de 1.978; Título I del Decreto 2/2002 de 9 de enero, en virtud de la Sentencia 3974/2020 de 25 de noviembre de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo; artículo 4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; en el artículo 55.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Además, la consideración de los servicios prestados -es decir, la antigüedad de las personas empleadas públicas de esta Corporación-, tal y como establece la Sentencia del Tribunal Constitucional 83/2000, de 27 de marzo, no es ajena a los conceptos de mérito y capacidad del artículo 103.3 de la Constitución Española, ya que el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad del aspirante para desarrollar una función o empleo público y suponer además, en ese desempeño, unos méritos que pueden ser reconocidos y valorados por la Administración convocante.

De otro lado, el principio de transparencia se consigue garantizar, teniendo en cuenta que los nombramientos a llevar a cabo han de respetar los principios de publicidad y transparencia contenidos:

- en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, TREBEP,
- en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno,

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





• y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, y tal y como queda recogido en el artículo 13 de la presente propuesta normativa, se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de Empleo Temporal, de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

Adicionalmente, se informará a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los nombramientos que se tramiten.

Finalmente, en relación al principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía derivada de su aplicación, dado que serán elaboradas de oficio las listas que integrarán a las personas susceptibles de ser incorporadas en las Bolsas de Empleo Temporal previstas en el presente Reglamento; dándose así además cumplimiento al derecho del artículo 13.1.d) de la Ley 39/2015 “A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas”.

Artículo 1. Ámbito competencial.

El presente Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal del Personal Operativo se aprueba al amparo del artículo 7, a) de los Estatutos del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla que contempla entre sus potestades y prerrogativas la reglamentación de los servicios que gestione.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

El presente Reglamento regula el procedimiento de formación de las Bolsas de Empleo para la cobertura temporal de las distintas categorías de plazas que conforman el personal operativo del CONSORCIO. actualmente, bomberos, cabos, sargentos, mandos operativos, así como de aquellas escalas, grupos, subgrupos y categorías contempladas en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía una vez el CONSORCIO proceda a la adaptación exigida en la misma.

Artículo 3.- Formación de las Bolsas de Empleo.

3.1.- Criterios de formación de la Bolsas de Empleo que conforman la Bolsa Dual.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Se formarán dos Bolsas de Empleo (Bolsa Dual) por cada categoría de plaza, en función de los siguientes criterios, siendo llamadas las personas integrantes de las mismas, según apartado 3.2.1. del presente artículo:

a) Bolsa conformada en procesos selectivos, en el marco de una Oferta de Empleo Público del CONSORCIO o, de forma subsidiaria, de la Diputación Provincial de Sevilla.

Se conformará con las personas que hayan participado en procesos selectivos de Turno Libre, derivado de una Oferta de Empleo Público del CONSORCIO o, de forma subsidiaria, de la Diputación Provincial de Sevilla, teniéndose en cuenta la puntuación total obtenida en los distintos ejercicios de la Oposición, ordenadas las personas integrantes de mayor a menor calificación obtenida, salvo que, en el caso de procesos selectivos de Concurso Oposición, se haya resuelto la fase de concurso, en cuyo caso se tendrá en cuenta la puntuación total en el proceso selectivo.

A la finalización de cada proceso selectivo enmarcado en una Oferta de Empleo Público que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se generará una nueva Bolsa que desplazará a la anterior.

En caso de empate en puntuación se resolverá por el siguiente orden:

1) Si las personas afectadas por el empate hubieran superado más de un ejercicio de la oposición, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la subfase de conocimientos de entre las establecidas, para la fase de oposición, en el art. 20 del Decreto 36/2025, de 11 de febrero.

2) Si persistiera el empate se atenderá al criterio de mayor edad.

b) Bolsa conformada según el criterio de antigüedad en el CONSORCIO.

Se tendrá en cuenta para la inclusión en este apartado el tiempo acumulado de prestación de servicios en el CONSORCIO, en la Diputación Provincial de Sevilla y en los Ayuntamientos que hayan transferidos su Servicio de Prevención y Extinción de Incendios al CONSORCIO en la misma categoría de plaza, respecto al personal transferidos por éstos.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





El tiempo mínimo de antigüedad para la inclusión en la Bolsa conforme a este criterio será de dos años.

Las Bolsas derivadas del criterio de antigüedad en el CONSORCIO permanecerán inalterables y fijas desde la entrada en vigor del presente Reglamento, pudiendo adherirse a esta bolsa el personal que reúna el requisito mínimo de tiempo de servicios prestados.

En caso de empate, se dirimirá a favor de la persona aspirante de mayor edad.

3.2. Orden de los llamamientos.

Cuando sea necesario efectuar un nombramiento interino se efectuará el llamamiento en primer lugar de la Bolsa conformada en procesos selectivos y, en segundo lugar, de la Bolsa conformada según el criterio de antigüedad de manera alterna y sucesiva, con la salvedad de agotamiento de una de las dos Bolsas, en cuyo caso se continuarán los llamamientos con cargo a la Bolsa subsistente.

Artículo 4.- Consideraciones generales en el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal.

4.1. Las personas candidatas deberán encontrarse en situación de disponible en el momento de su llamamiento y, en el caso de aceptar el puesto ofertado, no podrán incurrir en causa o situación de incompatibilidad en el momento de su incorporación al puesto de trabajo, salvo lo establecido para la mejora contemplada en el artículo 11 del presente Reglamento.

4.2. En relación a las personas candidatas que puedan estar incluidas en ambas Bolsas ocuparán la posición más elevada que corresponda en la Bolsa dual por dicha categoría de plaza.

4.3. Cualquier incidencia que pudiera surgir en la aplicación del funcionamiento de las Bolsas será resuelta por el Área de Recursos Humanos y Régimen Jurídico de Personal del CONSORCIO oída, previamente, la Junta de Personal.

4.4. En el caso de llamamientos al personal operativo como funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas o para la sustitución transitoria de los titulares se requerirá, para acceder al nombramiento, que el llamado tenga realizado el curso de nuevo ingreso impartido

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IES-PA) o por un organismo público o bien cuente con un mínimo de un año de experiencia en el puesto ofertado, en caso contrario se procederá a llamar al siguiente de la bolsa que corresponda.

Artículo 5.- Elaboración de la Bolsa Dual.

Las Bolsas resultantes de los procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza que estén vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán siendo válidas y seguirán conformando la mencionada Bolsa Dual, hasta que se celebren y finalicen nuevos procedimientos de selección, todo ello de conformidad con los artículos 3.1 a) y 3.1 b) del presente Reglamento.

Por su parte, las Bolsas conformadas según el criterio de antigüedad integrantes de la Bolsa Dual por categoría de plaza serán elaboradas de oficio por el CONSORCIO mediante la Resolución oportuna, una vez se apruebe y entre en vigor el presente Reglamento, estando disponibles para las personas interesadas.

De conformidad con el artículo 3.1.b) del presente Reglamento, esta Bolsa de antigüedad de la Bolsa Dual será conformada mediante la inclusión en la misma de todas aquellas personas que hayan acumulado un tiempo mínimo de prestación de servicios en la misma categoría de plaza de dos años.

Artículo 6.- Mecanismos de comunicación.

6.1. El llamamiento tendrá lugar por vía telefónica como medio de comunicación preferente con los interesados con el fin de agilizar las actuaciones, debiendo los mismos actualizar obligatoriamente sus datos de contacto, ya que de lo contrario pasaría a la condición de "ilocalizables".

De los llamamientos producidos telefónicamente deberá dejarse constancia del día y hora de su realización mediante diligencia.

6.2. De no ser posible contactar telefónicamente, después de 3 intentos en 24 horas, se acudirá al envío de un correo electrónico con acuse de recibo, estableciéndose un plazo de 24 horas desde el envío del mismo para contactar con el Área de Recursos Humanos y Régimen Jurídico de Personal del CONSORCIO, si en dicho plazo el llamado no contactara se entenderá que renuncia al nombramiento ofertado.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





6.3. Los integrantes de la Bolsa de Empleo que se encuentren en situación de “ilocalizables”, se mantendrán en Bolsa en el lugar que corresponda según su orden de puntuación, una vez actualicen sus datos.

6.4. Tratamiento de datos personales. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales 2016/679 de 27 de abril y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por el CONSORCIO, como responsable, con la finalidad de Selección de personas para ingreso temporal en el CONSORCIO. La información sobre dicho tratamiento vendrá recogida en el Registro de Actividades de Tratamiento publicado en la página web del CONSORCIO.

Artículo 7.- Renuncia a un nombramiento interino.

7.1. Se considerará renuncia la no aceptación de un nombramiento por parte de la persona candidata.

7.2. Tras la tercera renuncia de una persona integrante de la Bolsa, ésta se colocará en la última posición como “no disponible”. Transcurridos seis meses podrá comunicar al CONSORCIO su deseo de estar en la situación de “disponible”, debiendo permanecer, no obstante, en esa última posición o en la que le corresponda según orden de prelación, si las otras personas integrantes hubieran igualmente procedido a renunciar por tres veces.

Artículo 8 .- Supuestos en los que no se considerará renuncia.

8.1. No se considerará renuncia la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La enfermedad de la persona candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- b) La maternidad y el riesgo durante el embarazo de la candidata, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- c) La enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma y certificado de acreditación de convivencia con el familiar. En caso de considerarse necesario se solicitará el informe del Servicio de Prevención.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





8.2. Si en el momento del llamamiento la persona candidata se encuentra prestando servicios en una empresa privada o en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de “no disponible”. Para poder pasar a la situación de disponible, la persona interesada deberá acreditar la finalización de su vinculación con la entidad empleadora de origen.

8.3. El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona funcionaria interina no supondrá alteración en cuanto a su posición en la Bolsa de Empleo que corresponda.

8.4. La documentación correspondiente para la acreditación de las situaciones establecidas anteriormente, deberá presentarse en el Área de Recursos Humanos y Régimen Jurídico de Personal del CONSORCIO en el plazo de tres días hábiles desde el llamamiento, a través del Registro General o por solicitud genérica en la Sede Electrónica o bien a través de correo electrónico: cpeisprovinciasevilla@dipusevilla.es. De lo contrario, se entenderá que la persona interesada renuncia al nombramiento ofertado.

Artículo 9.- Exclusión de la Bolsa de Empleo.

Son causas de pérdida del derecho a estar incluido en la Bolsa de Empleo:

- a) La renuncia voluntaria expresa y manifestada por escrito a estar incluido en la Bolsa de Empleo de la categoría de plaza.
- b) La obtención de una plaza en propiedad en el CONSORCIO en la categoría de plaza correspondiente a la Bolsa en la que estuviera incluido.
- c) Incapacidad permanente, una vez que ésta tenga carácter definitivo.
- d) Jubilación total.
- e) Fallecimiento.
- f) La pérdida de nacionalidad.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





g) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviera carácter firme.

h) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta para cargo público que tuviera carácter firme.

Artículo 10.- Situaciones.

Las personas que figuren en la Bolsa de Empleo se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

a) Disponibles: situación desde la que es susceptible de recibir el llamamiento u oferta para su nombramiento como funcionario interino.

b) En activo: situación que indica que se encuentra prestando servicios en el CPEIS, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

c) No disponibles: Situación producida por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento, a resultas de la cual se impide formular a la persona afectada llamamientos permaneciendo en la misma posición o lugar en la Bolsa correspondiente, con la salvedad de aquellos integrantes que hayan efectuado tres renunciaciones, que pasarán a la última posición en Bolsa.

d) No disponible temporal: Se admite la posibilidad de que los integrantes de una Bolsa puedan, mediante comunicación escrita que tendrá efectividad a partir del día siguiente de la petición, figurar temporalmente como no disponibles por período mínimo de seis meses.

Dicha comunicación habrá de presentarse a través del Registro General o por solicitud genérica en la Sede Electrónica o bien a través de correo electrónico: cpeisprovinciasevilla@dipusevilla.es

e) Ilocalizables: Situación en la que se encuentran aquellos integrantes de la Bolsa de Empleo que no hayan actualizados sus datos y, en consecuencia, sea imposible contactar con ellos en la forma establecida en el artículo 6. Esta situación tendrá los mismos efectos que la situación de “no disponibles”.

f) Excluidas: Situación que, en su caso, imposibilita efectuar posteriores llamamientos.

Artículo 11.- Mejora de empleo.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





11.1. La cobertura de vacantes se considerará mejora de empleo.

11.2. En cuanto al orden de llamada para dicha mejora, tendrá prioridad la primera persona integrante de la Bolsa que corresponda, estando o no nombrada, y no ocupe un nombramiento interino de tal naturaleza en la Bolsa de esa categoría.

11.3. Caso de rechazar la vacante por tercera vez, vinculado en ese momento o no al CONSORCIO, se le aplicará el artículo 6.2.

Artículo 12.- Deber de información.

12.1. Se proporcionará información a los integrantes de las distintas Bolsas de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

12.2. Se informará a la Junta de Personal así como, a la representación sindical en dichos órganos, de los nombramientos que se tramiten.

Artículo 13.- Agilización de los nombramientos y contrataciones.

Se establecerán los mecanismos necesarios para agilizar los nombramientos que se tramiten.

Disposición Transitoria Primera. Compatibilidad de las bolsas con la adaptación a los grupos, subgrupos, escalas y categorías recogidas en la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía.

La Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, disponen que las entidades locales que cuenten con Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento dispondrán de un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para su adaptación a las nuevas previsiones de los grupos y subgrupos previstas en los artículos 39 y 39 bis de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

Con respecto a la bolsa creada según puntuación obtenida en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público, se seguirá haciendo uso de ella, de manera transitoria, hasta que se realice un nuevo proceso selectivo, de acuerdo con lo dispuesto el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, con la consiguiente creación de una bolsa de empleo nueva.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Referente a la bolsa formada con criterios de antigüedad, igualmente se podrá hacer uso de ella, no influyendo en ningún caso, el cambio de grupo o subgrupo obligatorio por las leyes citadas en el cómputo del tiempo de servicios prestados en el servicio, es decir, que el tiempo trabajado en el nuevo grupo o subgrupo será equivalente y se tendrá en cuenta para poder pertenecer a la bolsa creada por criterios de antigüedad.

Una vez se realice la adaptación de Grupos y Subgrupos a la que se refieren La Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, será obligatorio para seguir perteneciendo tanto a la bolsa creada según puntuación obtenida en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público como la creada por criterios de antigüedad, disponer de la titulación académica exigida según dichos grupos o subgrupos en los que quede enmarcada la categoría correspondiente.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

CARGO FIRMANTE: El Secretario General.

Código Seguro De Verificación	PtZKM8kgj+xQpiuyQVa4gw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	12/03/2026 10:37:00
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/PtZKM8kgj%2BxQpiuyQVa4gw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

